REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Viernes, 2 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120170032600	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	R Arenas Y Cia Sas , Nestor Isnardo Plata Patiño	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio Del Banco Davivienda
05376311200120190028100	Ejecutivo	Carlos Federico Ochoa Vasquez Y Otro	Soluciones En Acero Sas	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120180010600	Ejecutivo	Nestor Javier Ramirez Murillo	Almadia Ingenieros Constructores S.A.S., Aldo Rafael D Amato Bassi	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Cesión Derechos Litigiosos Reconoce Personería Requiere Partes
05376311200120170031400	Ejecutivo	Nestor Javier Ramirez Murillo	Almadia Ingenieros Constructores S.A.S., Aldo Rafael D Amato Bassi	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Cesión Derechos Litigiosos Reconoce Personería Requiere Partes

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

21091bf7-8e5f-4c20-8e1f-c6b64bffaef3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Viernes, 2 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210001500	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Luis Gustavo Valencia Garcia	Maria Beatriz Jaramillo De Restrepo	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Requiere A Comisionada Para Secuestro
05376311200120190027000	Ejecutivo Hipotecario	Carmen Ofelia Gomez Jaramillo	Julio Cesar Usuga David	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista Requiere Apoderado
05376311200120190005300	Ejecutivo Hipotecario	German Gómez Montoya	A Todos Los Acreedores Hipotecarios De La Parte Demandada, Dario De Jesus Lopez Gonzalez, Andres Alberto Martinez Sanchez	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cancela Audiencia De Remate Requiere Apoderada Aportar Avalúo
05376311200120200009400	Ejecutivo Singular	Luz Elena Soto Gamboa	Javier Ignacio Moreno Moreno	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Remate

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

21091bf7-8e5f-4c20-8e1f-c6b64bffaef3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Viernes, 2 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200012900	Ejecutivo Singular	Manuela Franco Valencia	Carlos Andres Correa Restrepo, Robinson Leandreo Salgado Giraldo, Lucas Arango Velasquez	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio De Sura Eps
05376311200120200009100	Ejecutivo Singular	Parroquia Nuestra Señora De Lasmercedes	Maria Beatriz Jaramillo Baena	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120230011800	Ordinario	Gonzalo De Jesús Restrepo Henao	Juan Carlos Villada Otálvaro	01/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230012100	Ordinario	Lina Margarita Hernandez Rojas	Exela Servicios Temporales Sa	01/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220031300	Ordinario	Manuela Patiño Valencia	Blanca Nury Valencia Flórez	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Demandada

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

21091bf7-8e5f-4c20-8e1f-c6b64bffaef3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Viernes, 2 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210018700	Ordinario	Ruth Magaly Mejia Ramirez	Juan Felipe Vargas Silva	01/06/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Informa Término De Traslado De La Demanda
05376311200120230010300	Ordinario	Tania Sofia Ramírez Rincón	Fran Steven Zapata Hernández	01/06/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120180018400	Ordinario	Alejandro Antonio Tabares Morales Y Otros	Previsora S.A. Compaia De Seguros, Mototransportar S.A.S., Unitenses Transportando Soluciones Sas, Luis Fernando Leiva Lopez	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio Cámara De Comercio
05376311200120220026600	Prestaciones / Acreencias Laborales	Yeimin Yojana Alzate Castaño	Yudi Andrea Amaya Henao	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

21091bf7-8e5f-4c20-8e1f-c6b64bffaef3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Viernes, 2 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210021600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sayra Janeth Pérez Arango Y Otros	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Documento - Requiere Parte Ejecutante - Toma Nota Remanentes
05376311200120100029200	Procesos Ejecutivos	Ci Unión De Bananeros De Uraba Sa Unibán Sa	Wladislao Emilio Hajduk Kuron	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Requiere Arancel Judicial Para Digitalizacion De Documentos
05376311200120210024000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Financiera Cotrafa	Flores Borinquen S.A.S., Claudia Liliana Mesa Arroyave	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento - Ordena Expedir Oficio Y Remitir
05376311200120230012300	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Carlos Eduardo González Cano Sandra Milena González Rodríguez	01/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Devuelve Demanda Para Subsanar

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

21091bf7-8e5f-4c20-8e1f-c6b64bffaef3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Viernes, 2 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210035600	Procesos Ejecutivos	Jose Camilo Franco Franco	Javier De Jesus Zuluaga Quintero	01/06/2023	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120230012200	Procesos Ejecutivos	Lina María Bedoya Echeverr	Dream Rest Colombia Sas En Reorganización	01/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120220032900	Procesos Ejecutivos	Raul Francisco Ochoa Y Otro	Empresas Publicas De Medellin	01/06/2023	Auto Requiere - A La Parte Ejecutante
05376311200120230003000	Procesos Ejecutivos	Sebastián Ramirez Londoño	Inversiones Portomadero Sas	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud - Ordena Expedir Oficio

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

21091bf7-8e5f-4c20-8e1f-c6b64bffaef3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Viernes, 2 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Procesos Verbales	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Solicitud De Oficio Requiere Apoderado
05376311200120190024500	Procesos Verbales	Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose	Lazaro Palacio , Tomas Palacio , Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Inmueble 017-32906	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Pruebas De Oficio

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

21091bf7-8e5f-4c20-8e1f-c6b64bffaef3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Viernes, 2 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220015600	Procesos Verbales	Jaime Alberto Monsalve Villa Y Otros	Promoespacios Sas Y Otros	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Sentencia Anticipada - Cita Audiencia
05376311200120230011000	Procesos Verbales	Maria Adelaida Jaramillo Perez Mauricio Mcallister Pradilla	Beatriz Elena Alviar Robledo Gabriel Jaime Gloria Maria Juan Felipe Arriola Cadavid Inversiones Migueluchо Sas En Liq	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda
05376311200120220026400	Procesos Verbales	Mauro Humberto Puerta Rendón Y Otros	Gerardo Albeiro Cardona Ramirez	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente
05376311200120220014500	Procesos Verbales	Nancy Yaneth Cardona Santa	Herederos De Didier Ignacio Cardona Santa	01/06/2023	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

21091bf7-8e5f-4c20-8e1f-c6b64bffaef3

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 87 De Viernes, 2 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220028900	Procesos Verbales	Sonia Gutiérrez Castro	Banco De Bogota	01/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

21091bf7-8e5f-4c20-8e1f-c6b64bffaef3

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO*
EJECUTANTE	*NÉSTOR JAVIER RAMÍREZ MURILLO*
EJECUTADO	*ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S Y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2017-00314 00***
ACUMULADO	***05376 31 12 001 2018-00106 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ACEPTA CESIÓN DERECHOS LITIGIOSOS – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE PARTES***

Habida cuenta que el Dr. JUAN PABLO FAJARDO ROJAS, a través de memorial del 15 de mayo hogaño, cumplió con los requerimientos efectuados en auto que antecede y, que por memorial del 31 de mayo de los corrientes se allegó por ese profesional del derecho copia completa del Otrosí Nro. 1 al contrato de transacción celebrado por las partes el 08 de agosto de 2022; por ajustarse a los lineamientos de los artículos 1969 y ss. del Código Civil, se acepta la cesión de los derechos litigiosos efectuada por el ejecutante Sr. NÉSTOR JAVIER RAMÍREZ MURILLO a favor de la sociedad INVERSIONES SEIS-K S.A.S., representada legalmente por la Sra. YESSICA CRISTINA CARDONA MARÍN, o quien haga sus veces, respecto a los procesos ejecutivos de la referencia, ello, de conformidad con las estipulaciones del contrato de transacción de fecha 08 de agosto de 2022 y Otrosí Nro. 1 al contrato de transacción de fecha 18 del mismo mes y año, suscrito por el aquí ejecutante NÉSTOR JAVIER RAMÍREZ MURILLO, por los ejecutados ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S y ALDO RAFAEL D' AMATO BASSI, y por la sociedades PATRIMONIO DAO S.A.S., MONTAIGNE S.A.S. e INVERSIONES SEIS-K S.A.S.

Así mismo, se acepta la solicitud de sucesión procesal o desplazamiento de la parte ejecutante, en tanto, y conforme al Otrosí Nro. 1 de fecha 18 de agosto de 2022, los ejecutados aceptaron expresamente dicha cesión; en consecuencia, téngase como sustituta del ejecutante en este proceso a INVERSIONES SEIS-K S.A.S., cesionaria del crédito. (Art. 68 C.G.P.).

De igual manera, se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO FAJARDO ROJAS, identificado con la C.C. 1.017.142.994 y la T. P. 187.683 del C. S. de la J. para actuar en este trámite en representación de la cesionaria INVERSIONES SEIS-K S.A.S., en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se encuentra adosado al expediente.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Finalmente, previo al trámite de la solicitud de terminación de los procesos de la referencia, incoada por ese mismo profesional del derecho, se requiere a las partes, a través de sus apoderados judiciales para que, en el término de cinco (5) días, se sirvan manifestar a este Despacho quién asumirá el pago de los honorarios de la secuestre.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22891ed2db7445604f184e259933655fb807686d4ce8a30356ff3defc1608917**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA (Subrogataria CENTRAL DE INVERSIONES CISA)
Demandado	NESTOR ISNARDO PLATA PATIÑO y R. ARENAS & CIA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2017 00326 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO DEL BANCO DAVIVIENDA

Al interior del presente proceso, y en atención a la respuesta a oficio remitida el día 26 de mayo de 2023, por parte de la Dirección de Operaciones Bancarias, Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA S.A; mediante la cual informan que, *"nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar la medida requerida, debido a que este comunicado no registra la identificación del demandado. Por lo anterior, le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente."*

Se DISPONE, poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la entidad financiera, para el trámite que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***ESTADO No 087****, el cual se fija virtualmente el día* ***02 DE JUNIO DE 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a08561375feb6f0bf03d90ba11a7dbca36d2b8ba990b0a00bc04f85571a6c3**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	ALEJANDRO ANTONIO TABARES MORALES Y OTROS.
Demandados	UNITRANSOLUCIONES S.A.S Y OTROS.
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00184 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO CÁMARA DE COMERCIO

Al interior del presente proceso, y en atención a la respuesta a oficio remitida el día 23 de mayo de 2023 por el Jefe de Servicios Registrales de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ABURRÁ SUR, mediante la cual informa que, *"La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que el desembargo ordenado por su despacho mediante Oficio No. 107 del 10 de marzo de 2023, sobre el establecimiento de comercio denominado "MOTOTRANSPORTAR", NO FUE INSCRITO en el registro mercantil, en consideración a que no es procedente el registro del oficio arriba mencionado, toda vez que el oficio 357 del 23 de agosto de 2018, que ordenó su registro, no se encuentra inscrito."*

En consecuencia, se DISPONE poner en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la CÁMARA DE COMERCIO DEL ABURRÁ SUR, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***ESTADO N°87,*** *el cual se fija virtualmente el día* ***02 DE JUNIO DE 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7e51e0bb1509c3044b9635f955875a6dd77e272962e6b23e31be980fa0774c**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	JAIME DE JESÚS CARMONA FONSECA y otros.
Demandados	ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros.
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00281 00
Instancia	Primera
Asunto	ACCEDE A SOLICITUD DE OFICIO – REQUIERE APODERADO

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, en memorial allegado a la dirección de correo electrónico institucional del despacho en calenda de 24 de mayo de los corrientes; esta agencia judicial DISPONE:

1. Informar al vocero judicial de la parte actora que, este juzgado no ha admitido intervención procesal por parte del señor Simón Echeverri Castañeda, ni actualmente obra en el despacho solicitud relacionada con dicha petición. La única solicitud que se tramita, es entorno al requerimiento de acceso al expediente digital por parte del señor Echeverri Castañeda, quién no ha acreditado su calidad ante esta judicatura.

2. Respecto a la verificación de la posible causal de nulidad deprecada; se accederá a la solicitud realizada por el apoderado, y, en consecuencia, se ordena por la secretaría del despacho librar oficio dirigido a la registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva remitir con destino a este proceso el certificado de defunción de la codemandada María Fabiola Suaza.

   Igualmente, se requiere al Doctor Luis Fernando Téllez, para que, en atención al deber de lealtad procesal que detenta las partes en litigio, y en caso de que la información sea verídica; a través de sus poderdantes se sirva contribuir para allegar a este proceso el certificado de defunción de la codemandada señora María Fabiola Suaza, con el fin de estudiar la nulidad correspondiente.

   Sírvanse proceder de conformidad,

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***ESTADO N°87,*** *el cual se fija virtualmente el día* ***02 DE JUNIO DE 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6013ad5b182e3b9e1aad52521cb5349ae5c740c7b61bbe70957dbc333d3d150**
Documento generado en 01/06/2023 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	GERMÁN GÓMEZ MONTOYA
Demandado	DARIO DE JESÚS LOPEZ GONZALEZ y ANDRES ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00053 00 acumulado con el 2019-00132
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CANCELA AUDIENCIA DE REMATE – REQUIERE APODERADA APORTAR AVALÚO

Al interior del presente proceso, y toda vez que para la fecha que transcurre se tenía programada audiencia de remate del bien inmueble identificado con M.I No 017-26608; en verificación preliminar de los requisitos para llevar a cabo la diligencia, el despacho observa que el avalúo aportado perdió vigencia, ya que este data del 17 de noviembre de 2020, y a la fecha no se ha aportado un nuevo avalúo que permita brindar las garantías legales para proceder con el remate del bien inmueble.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone cancelar la audiencia de remate que se tenía programada para el día de hoy a las 08:30 AM; en virtud de ello se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que, se sirva aportar avalúo comercial actualizado del bien inmueble sujeto de la solicitud de remate identificado con M.I No 017-26608. En firme el avalúo requerido; se procederá a fijar nueva fecha para remate, y así dar continuidad al trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***Estado No 085****, el cual se fija virtualmente el día* ***26 de Mayo de 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be88a3b2776652b5025478f554413a1de773fbe13d1ace851866c72cfc819eb9**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*PERTENENCIA*
EJECUTANTE	*ASOCIACIÓN DE SAN JOSÉ DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAÚL*
EJECUTADO	*LÁZARO PALACIO Y OTRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2019-00245 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***DECRETA PRUEBAS DE OFICIO***

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que la representante legal de la hoy ASOCIACIÓN DE SAN JOSÉ DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAÚL, Sra. RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO al absolver interrogatorio de parte, dentro de la audiencia celebrada en este Despacho el pasado 23 de marzo, al indagársele si la entidad que representa realizó alguna averiguación para conocer el paradero de los Sres. LÁZARO y TOMÁS PALACIO *manifestó que si, les dijeron fallecidos, gente muy antigua que conoció a los Palacio*; con el fin de precaver una posible nulidad por no haberse vinculado al proceso a todas las personas que deban ser citadas como parte, se sirve esta funcionaria judicial decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que informen a este Despacho, si dentro de sus archivos cuentan con Registro Civil de Defunción de los Sres. LÁZARO y TOMÁS PALACIO, y en caso afirmativo se sirvan expedir copia de estos.

2. Se ordena oficiar a la Basílica Menor Nuestra Señora del Carmen del municipio de La Ceja, a efectos de que informe a este Despacho si cuenta dentro de sus archivos con partida eclesiástica de defunción de los Sres. LÁZARO y TOMÁS PALACIO, y en caso afirmativo se sirvan expedir copia de estas.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrense oficios por secretaria en dicho sentido y cárguense al expediente digital para el trámite correspondiente por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b469cfb9e807031161f9b787b168df1a59195c28d825e7600fd76ada2117b6**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	CARMEN OFELIA GOMEZ JARAMILLO
Demandado	JULIO CESAR USUGA DAVID
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00270 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA – REQUIERE APODERADO

Al interior del presente proceso, en atención al memorial allegado en calenda de 26 de mayo de los corrientes a la dirección de correo electrónico institucional del despacho por parte del Doctor MANUEL S. ARANGO CARO, quién aduce actuar como procurador judicial del señor JULIO CESAR USUGA DAVID; esta judicatura dispone**,** remitir al memorialista al auto proferido el día 25 de mayo de 2023 y notificado por estados del 26 de mayo de la misma anualidad, para que, previo a reconocer personería para actuar y atender los requerimientos realizados, se sirva dar cumplimiento a lo informado.

De otro lado; se requiere al citado memorialista, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, esto es, la obligación de remitir copia simultánea de cualquier memorial, escrito o solicitud realizada al despacho, acreditando el envío del memorial a todos los sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***Estado No 085****, el cual se fija virtualmente el día* ***26 de Mayo de 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9028419af7d7909843d4a11bb6fd837fb2ebed3ef9315f7ecbadc82adaf57827**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FROILAN HERNANDO RÍOS MARTINEZ Y OTRO.
Demandado	SOLUCIONES EN ACERO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00281 00
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Al interior del presente proceso, teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; observa el despacho que la misma se encuentra acorde con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; en consecuencia, esta judicatura imparte APROBACIÓN a la misma conforme a la regla 3ª del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°87,** el cual se fija virtualmente el día **02 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e6ed31968a7f7e85503957fb54b2fb510f4be2613597a509420d2c2e251ef4**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UNION ANT.
Demandado	MARÍA BEATRIZ JARAMILLO BAENA
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00091 00
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Al interior del presente proceso, teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; observa el despacho que la misma se encuentra acorde con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; en consecuencia, esta judicatura imparte APROBACIÓN a la misma conforme a la regla 3ª del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°87,** el cual se fija virtualmente el día **02 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd6aa7854d2877830092d1412204dd97fc6ffb614bd4f05e0bc444e46d79d8e**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte ejecutante, estando dentro del término concedido, mediante memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 17 de mayo de los corrientes, aportó las constancias del cumplimiento de los requisitos señalados en la diligencia de remate. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO*
EJECUTANTE	*LUZ ELENA SOTO GAMBOA*
EJECUTADO	*JAVIER IGNACIO MORENO MORENO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2020 00094 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***APRUEBA REMATE***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, procede esta dependencia judicial a emitir pronunciamiento sobre la aprobación del remate de la posesión y mejoras que el Sr. JAVIER IGNACIO MORENO MORENO tiene construidas en el lote de terreno identificado con el FMI 017-54361 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, ubicado en la Calle 29 9-120, barrio Jardines de La Pradera II, manzana II del Municipio de La Ceja, para lo cual es pertinente hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. El día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho llevó a cabo la diligencia de remate de la posesión y mejoras que el Sr. JAVIER IGNACIO MORENO MORENO tiene construidas en el lote de terreno identificado con el FMI 017-54361 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, ubicado en la Calle 29 9-120, barrio Jardines de La Pradera II, manzana II del Municipio de La Ceja, mismas que fueron previamente embargadas, secuestradas y avaluadas en este proceso.
2. A la licitación se presentó la acreedora ejecutante, Sra. LUZ ELENA SOTO GAMBOA, quien de conformidad con los artículos 451 inc. 2 del C.G.P., se postuló para el remate por cuenta de su crédito.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Teniendo en cuenta que el crédito y las costas liquidadas en este asunto ($375.395997) superaba con creces el 40% del avalúo dado al bien objeto de la almoneda ($236.879.384), no se exigió depósito a la acreedora ejecutante para hacer postura.

4. A la ejecutante le fue adjudicado el bien materia de la subasta, en la suma de $242.000.000, valor que superaba la postura admisible que para su caso era del 100% del valor del avalúo ($236.879.384), por ser la oferta más alta en la subasta y cumplir los requisitos legales.

5. La rematante allegó dentro del término legal los recibos correspondientes al pago del impuesto del 5% al que alude el art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014 y el impuesto del 1% por concepto de retención en la fuente de la DIAN, artículo 9° Decreto 2509 de 1985. En consecuencia, y de conformidad con el art. 455 del C.G.P., se le impartirá aprobación al remate.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE

PRIMERO: **APRUÉBASE** en todas sus partes el remate realizado el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a favor de la Sra. **LUZ ELENA SOTO GAMBOA**, identificada con la C.C. 42.056.744, referente a la posesión y mejoras que el Sr. JAVIER IGNACIO MORENO MORENO tiene construidas en el lote de terreno identificado con el FMI 017-54361 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, ubicado en la Calle 29 9-120, barrio Jardines de La Pradera II, manzana II del Municipio de La Ceja. Dichas mejoras, conforme al avalúo aprobado en el proceso, consisten en una edificación: vivienda unifamiliar de dos pisos, entre medianeros, con un área aproximada de 152m^2 con diseño de fachada típico del barrio Jardines de La Pradera II, dotada de servicios públicos de acueducto, energía eléctrica, alcantarillado, saneamiento y gas domiciliario, cuyas características específicas se encuentran plasmadas en dicho avalúo, en la suma de $242.000.000.

Con esta adjudicación se consolida el 100% de la posesión y mejoras que el Sr. JAVIER IGNACIO MORENO MORENO tiene construidas en el lote de terreno identificado con el FMI 017-54361 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, ubicado en la Calle 29 9-120, barrio Jardines de La Pradera II, manzana II del Municipio de La Ceja, en cabeza de la señora LUZ ELENA SOTO GAMBOA, identificada con la C.C. 42.056.744.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **EXPÍDASE** copia autenticada del acta de remate y de esta providencia las cuales deberán entregarse a la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta última. Art. 455 num. 3 C.G.P.

TERCERO: **ORDÉNASE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión y mejoras que el Sr. JAVIER IGNACIO MORENO MORENO tiene construidas en el lote de terreno identificado con el FMI 017-54361 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, ubicado en la Calle 29 9-120, barrio Jardines de La Pradera II, manzana II del Municipio de La Ceja. En consecuencia, líbrese al secuestre actuante CÉSAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, para que proceda con la entrega del bien a la rematante dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio (art. 456 ídem), requiriéndolo igualmente a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

CUARTO: **ORDÉNASE** la elaboración de la liquidación adicional de costas por la secretaría del Despacho, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

QUINTO: **PROCÉDASE** por la parte ejecutante con la actualización a la liquidación al crédito, con la imputación del abono, teniendo en cuenta el valor por el cual se adjudicó el bien rematado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c6fa2f2d161277c9bde68db3d7e2a3ffd610294834848d657ed6045806106b**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	MANUELA FRANCO VALENCIA
Demandados	CARLOS ANDRÉS CORREA RESTREPO, ROBINSON LEANDRO SALGADO GIRALDO y LUCAS ARANGO VELÁSQUEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00129 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO DE SURA EPS

Al interior del presente proceso, y en atención a la respuesta a oficio remitida el día 26 de mayo de 2023 por parte de la EPS SURA, mediante el cual se suministra la siguiente información:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 18/05/2023 y recibido en nuestras oficinas el 26/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16079900	ROBINSON LEANDRO SALGADO GIRALDO	CR 50 A 24-51 APT 1011 ITAGUI

Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3315634	TITULAR	Independiente

Celular	Correo electrónico	
3152864514	RSALGADOGIRALDO@GMAIL.COM	RSALGADOGIRALDO@GMAIL.COM

Se DISPONE poner en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la entidad, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°87,** el cual se fija virtualmente el día **02 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd3c885ba192d9255f2f18636b463fb127fb1a04b98948ceb89c5311b82b6b7**
Documento generado en 01/06/2023 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandantes	LUIS GUSTAVO VALENCIA GARCÍA
Demandados	MARÍA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00015 00 (Acumulado 2020-00091)
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – REQUIERE A COMISIONADA PARA SECUESTRO

Al interior del presente proceso, acumulado al ejecutivo con radicado 2020-00091, y en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 25 de mayo de los corrientes; esta agencia judicial dispondrá atender a la solicitud incoada; en consecuencia, se ordena que por la secretaría del despacho se oficie a la dependencia judicial comisionada, para que, a su vez, esta requiera a la subcomisionada para que, rinda informe sobre el avance en el cumplimiento de la orden judicial emitida mediante auto del 22 de septiembre de 2022 al interior del proceso principal, y mediante el cual se realizó devolución del despacho comisorio para rehacer la diligencia de secuestro conforme a los requerimientos descritos.

De otro lado, y en virtud a la liquidación del crédito aportada, córrase el traslado secretarial establecido en el Art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°87,** el cual se fija virtualmente el día **02 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14a9508ce48951a6f959c785b56144a822d0c8d01c64961997a5023703adba0**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	RUTH MAGALY MEJÍA RAMÍREZ
Demandado	JUAN FELIPE VARGAS SILVA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00187 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – INFORMA TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA

Al interior del presente proceso, y de conformidad con la devolución de las actuaciones judiciales digitales adelantadas por la H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, allegadas al correo electrónico institucional del despacho el día 29 de mayo de 2023; esta dependencia judicial dispone, dar cumplimiento a lo ordenado por esta corporación en providencia calendada a 05 de mayo de 2023, mediante la cual la honorable sala resolvió *"SE CONFIRMA la providencia impugnada, de fecha y origen conocidos, mediante la cual el A Quo CONCEDIÓ la nulidad por indebida notificación, dentro del proceso laboral promovido por la señora RUTH MAGALY MEJIA RAMIREZ en contra del señor JUAN FELIPE VARGAS SILVA. Sin costas en esta instancia."*

En consecuencia, acogida la nulidad deprecada y conforme a lo resuelto, se informa que, el término de traslado de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estados electrónicos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***ESTADO No 087****, el cual se fija virtualmente el día* ***02 DE JUNIO DE 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fce7469029700b1d28edd00a7b8ea697113cd75dde25d629505dcee19055c6**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA*
DEMANDANTE	*BANCO DAVIVIENDA S.A.*
DEMANDADO	*SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00216 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***AGREGA DOCUMENTO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE - TOMA NOTA REMANENTES***

Para los fines procesales pertinentes, agréguese al expediente la justificación por la inasistencia a la audiencia llevada a cabo en este Despacho el pasado 03 de mayo de los corrientes, que dentro de la oportunidad legal, presentó el apoderado de la codemandada SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO, a través de mensaje de datos del 05 del mismo mes y año. Sobre dicha justificación se pronunciará este Despacho en la audiencia señalada para el día 13 de septiembre de 2023.

De otra parte, habida cuenta que la apoderada de la ejecutante, a través de mensaje de datos de fecha 17 de mayo de la presente anualidad, en acatamiento de la prueba de oficio decretada por este Despacho, allegó las liquidaciones correspondientes a las obligaciones Crediexpress fijo 5548, 4880, 6716, 4844, 6173, 0211 y 1384, empero, no se cumplió por ese extremo procesal con la información requerida respecto al crédito 5047, se requiere nuevamente a esa profesional del derecho para que se sirva aportar la información frente a este último crédito, en los términos solicitados en la audiencia que se celebró en esta agencia judicial el pasado 03 de mayo.

Finalmente, atendiendo la constancia secretarial que milita en el archivo 130 del expediente digital, tómese atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, decretado por este mismo Despacho dentro del proceso ejecutivo radicado 2022-00217 promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de SAYRA YANETH PÈREZ ARANGO y OTROS. En consecuencia, una vez cancelada la obligación en el presente proceso, los remanentes producto de los

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

embargos y los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada, se pondrán a disposición de dicho proceso. Expídanse las correspondientes constancias secretariales.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2366d176c198979836b75130a008e3794ae1adde511b85490d84fdbfcb7ece42**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	FLORES BORINQUEN S.A.S. y CLAUDIA LILIANA MESA ARROYAVE
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00240 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO - ORDENA EXPEDIR OFICIO Y REMITIR

Al interior del presente proceso, en atención a la solicitud incoada por la vocera judicial de la parte ejecutante, previo a atender su requerimiento; se pone en conocimiento de las partes, la respuesta otorgada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Movilidad, en atención a la solicitud No 202310168915 presentada el 12 de Mayo 2023, para la disposición del trámite que estimen pertinente.

De otro lado, se ordena que, por la secretaría del despacho se expida y remita oficio de embargo del vehículo de placas UEK-548 de propiedad de la demandada CLAUDIA LILIANA MESA ARROYAVE identificada con C.C.43.602.603, y con destino a la dirección de correo electrónico registro.judicial@envigado.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***ESTADO N°87,*** *el cual se fija virtualmente el día* ***02 DE JUNIO DE 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5dcc53981b3acef206bb0a05537e6ea5865ed039fdf9ed76e34808dd34cb21**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO*
EJECUTADO	*JAVIER DE JESÚS ZULUAGA QUINTERO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00356 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE EJECUTANTE***

La apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 16 de mayo de esta anualidad, en acatamiento del requerimiento efectuado por este Despacho en auto anterior, manifestó que con los pagos reportados por la parte ejecutada a través de los comprobantes Nro. 40515, 40582, 40583, 40752, 41698, 41705, 41707, 41708, 41759, 41766, 41788, 41808, 41829, 41831 y 41989, se entiende satisfecho el pago de los intereses moratorios hasta el día 05 de agosto de 2022, respecto a los pagares por valor de $30.000.000, suscrito el 05 de diciembre de 2017, $70.000.000, suscrito el día 5 de diciembre de 2017, $10.000.000, suscrito el día 19 de enero de 2019 y $40.000.000, suscrito el día 26 de octubre de 2019 y, hasta el día 05 de septiembre de 2022, respecto al pagaré por valor de $50.000.000, suscrito el día 26 de marzo de 2019.

Por su parte, desconoce los pagos efectuados conforme a los comprobantes 38339, 38258, 38408 y 38550 mismos que aduce fueron cancelados a terceras personas.

Empero lo anterior, y habida cuenta que no se especificó de manera clara por parte de la togada que apodera los intereses del ejecutante, la forma de imputación de dichos pagos para cada uno de los pagarés objeto de este proceso, se procederá por ese extremo procesal a presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta cada uno de los abonos realizados por la parte ejecutada, su fecha de pago y la forma en que se imputarán a cada una de las obligaciones acá cobradas.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c993ea018998ff44f50c461417ccfaffddbab408d0fa10e8d1cac4ac3d1fba**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL – SOCIEDAD DE HECHO*
DEMANDANTE	*NANCY YANETH CARDONA SANTA*
DEMANDADO	*HEREDEROS DE DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00145 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

El apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos de fecha 22 de marzo de los corrientes, procedió con la notificación personal del Curador Ad Litem designado en este trámite, a través de la remisión a sus canales digitales, con copia simultánea al correo de este Despacho, del auto admisorio de la demanda, así como las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, empero, no aportó con destino al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio del acceso del destinatario al mensaje de notificación.

En consecuencia, y dado que el Curador Ad Litem no emitió respuesta a la demanda, a efectos verificar con exactitud el momento a partir del cual se entendió surtida su notificación, garantizando el derecho de defensa de las partes que representa, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva aportar con destino a este expediente la constancia de acuse de recibo del mensaje de datos a través del cual efectúo la notificación antedicha, o prueba por cualquier medio del acceso del destinatario a ese mensaje.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84b9db752aafc4e2734c911d22929dc9109e4f51d13808941a0d21a3514470b**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., descorrió oportunamente el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. De igual manera le manifiesto que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio formuladas por la pasiva. Sírvase proveer.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*JAIME ALBERTO MONSALVE VILLA Y OTROS*
DEMANDADO	*PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00156 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RESUELVE SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA - CITA AUDIENCIA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de sentencia anticipada incoada por el apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en causa propia, al dar respuesta la demanda y a la reforma a la demanda.

Se indica por el memorialista que, la entidad que representa carece de legitimación en la causa por pasiva para actuar en la presente litis pues conforme a los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales del contrato de fiducia mercantil, no puede confundirse como lo pretende la parte demandante, el patrimonio y las responsabilidades de la entidad fiduciaria con el patrimonio y obligaciones del Patrimonio Autónomo del cual es vocera y administradora, y que surge única y exclusivamente para cumplir el encargo fiduciario.

No obstante la anterior petición, y dado el cúmulo de pruebas aportadas por las partes, así como las que han de practicarse en la oportunidad procesal pertinente, no puede este Despacho en este estado del proceso, tener por probaba la carencia de legitimación en la causa por pasiva de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como causal para dictar una sentencia anticipada que la libere de este trámite, entre otra cosas, porque uno de los argumentos de la parte demandante, se dirige a demostrar que lo celebrado por las partes no hace referencia a una fiducia mercantil, sino a un encargo fiduciario, que no libera a ALIANZA

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIDUCIARIA S.A. en causa propia, de concurrir en solidaridad al pago de la acreencias deprecadas por los demandantes.

En consecuencia, y dado que estos aspectos deben ser dirimidos de fondo en la sentencia que ponga fin a proceso, después de agotarse el debate probatorio, este Despacho no accede a la solicitud de sentencia anticipada incoada por el procurador judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en causa propia.

Así las cosas, y no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

a) Interrogatorio de oficio que deberán absolver los codemandantes, Sres. JAIME ALBERTO MONSALVE VILLA, LUZ STELLA DELGADO SALAZAR, MARÍA NELLY ECHEVERRI ECHEVERRI, TERESA MARGARITA ECHEVERRI ECHEVERRI, HERNÁN GUTIÉRREZ MEJÍA, LILIANA LUCIA RAMÍREZ ZULUAGA, EDUARDO VILLEGAS ARANGO, MARÍA ALEJANDRA OSPINA PATIÑO, LUCIA BERNAL CAMPUZANO, quien actúa a través del apoderado general, Sr. GABRIEL BERNAL CAMPUZANO, ALBERTO GÓMEZ TOBÓN, PIEDAD CRISTINA ROLDÁN y el representante legal de TEG SEGURIDAD LTDA., así como los representantes legales de las codemandadas ALIANZA FIDUCIARIA S.A, en causa propia y como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO, el liquidador de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y el representante legal de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

b) Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda y de reforma a la demanda, que será absuelto por los representantes legales de las codemandadas ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en causa propia y como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO y el liquidador de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

c) Declaración de parte de los demandantes al tenor de lo dispuesto por los artículos 165, 191 inciso final y 198 del C.G.P, conforme a la petición incoada por su apoderado en el escrito de demanda y de reforma a la demanda.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

d) Interrogatorio de parte solicitado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre propio y como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO y por PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en el escrito de respuesta a la demanda y a la reforma a la demanda, que será absuelto por los demandantes.

e) Interrogatorio solicitado por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía que será absuelto por los demandantes y por los representantes legales de las codemandadas ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en causa propia y como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO y el liquidador de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859ec9b22fcb2c8c27e86ad4b56ae6b41fff6a77bc002d7afb1c3ba015a04a40**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*MAURO HUMBERTO PUERTA RENDÓN Y OTROS*
DEMANDADO	*GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00264 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE***

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que a través de memorial del 16 de mayo de los corrientes, se allegó al expediente constancia de la remisión del poder desde el canal digital inscrito en el registro mercantil por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y dado que el mismo se ajusta a los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ, identificado con la C.C. 79.555.717 y la T.P. 93.061 del C. S. de la J. para representar los intereses de dicha sociedad, en la forma y con las facultades otorgadas en el aludido poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente constancia de la notificación efectiva a esta codemandada; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda y auto admisorio de la reforma a la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y con el fin de garantizar el derecho de defensa de esa codemandada, se concede a su apoderado judicial el término de tres (3) días para solicitar a través de la dirección electrónica de este Despacho se le suministre el enlace de acceso al expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f39df3409a31a418db8cab462c2fb67f0dc1c167127a8256d17cbc9701daa3**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el Curador Ad Litem designado para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ADOLFO GUTIÉRREZ CASTRO y MARIA AMALIA SALDARRIAGA SANTAMARIA se dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda, mismo que feneció el día 09 de mayo de los corrientes. De igual manera, le reitero que los codemandados tampoco presentaron respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*SONIA GUTIÉRREZ CASTRO*
DEMANDADO	*BANCO DE BOGOTÁ S.A. y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00289 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***CITA AUDIENCIA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

a) Interrogatorio de oficio que deberá absolver la demandante, Sra. SONIA GUTIÉRREZ CASTRO, así como las co-demandadas Sras. LOTTOS GUTIERREZ SALDARRIGA, LARA GUTIERREZ SANTANDER y LORENA GUTIERREZ ESPINEL, así como el representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., o quien haga sus veces al momento de rendir el interrogatorio.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda, que será absuelto por las co-demandadas Sras. LOTTOS GUTIERREZ SALDARRIGA, LARA GUTIERREZ SANTANDER y LORENA GUTIERREZ ESPINEL, así como el representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., o quien haga sus veces al momento de rendir el interrogatorio

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182b29916984ee222c835ad2c1a078f9634b110292006a6aea15dedb12149760**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*MANUELA PATIÑO VALENCIA*
DEMANDADO	*BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00313 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RESUELVE SOLICITUD DEMANDADA***

La codemandada, Sra. BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ, estando dentro de la oportunidad concedida en audiencia celebrada el día 15 de mayo de los corrientes, a través de mensaje de datos del 18 del mismo mes y año manifestó a este Despacho *"La suscrita, BLANCA NURY VALENCIA FLOREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.184.778, con correo electrónico: blancav74 hotmail.com, demandada en el asunto del radicado de la referencia, con todo respeto me dirijo a su Despacho, con el fin de manifestar que toda vez que el día 15 de mayo de la presente anualidad, en horas de la mañana, además de no contar con Abogado para asistir a la Audiencia programada para la mencionada fecha, tuve una URGENCIA ODONTOLÓGICA que me fue atendida por ORAL C., conforme lo acredito con la certificación que anexo al presente correo electrónico, en formato en PDF. En razón de lo anterior, por las razones expuestas se me constituyó en una fuerza mayor poder atender la comparecencia a la Audiencia, por lo cual solicito, comedidamente, aceptar la presente justificación y, con ello, señalar nueva fecha para la Audiencia llevada a cabo por su Despacho".*

En vista de la petición anterior, es del caso reiterar a esa memorialista que, conforme lo dispone en el artículo 77 del C.P.T y la S.S. las justificaciones para no comparecer a la audiencia prevista en dicha norma deben presentarse con anterioridad a la celebración de la misma, aportando prueba siquiera sumaria de la justa causa para no comparecer, lo que no ocurrió en el presente evento, pues si bien ese extremo procesal allegó mensaje de datos con destino al correo de este Despacho informando que no podría asistir a la audiencia, no presentó prueba alguna de la causal por la cual le era imposible comparecer, debido a lo cual la justificación que ahora se allega a este Despacho no puede servir de excusa para volver a convocar a la audiencia del artículo 77 ídem, sino que la misma será valorada por este Despacho, al inicio de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos del inc 3°, num 3° del artículo 372 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral *"Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia".

En consecuencia, no se accede a la solicitud de la codemandada, Sra. BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ respecto a la reprogramación de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. y se pone de presente a la misma que la justificación de la inasistencia a dicha audiencia por ella presentada, será valorada al inicio de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De igual manera, se requiere a esa codemandada para que se sirva constituir apoderado judicial que la represente en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dde9d1c26e76c9500e08b28ad05c3082fbf87a3b55ebfdfb413fd43b49b375f**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	RAUL FRANCISCO OCHOA Y OTRO.
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00329 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE

Al interior del presente proceso, previo a atender la solicitud incoada por los apoderados judiciales de la parte actora; observa esta agencia judicial que, del memorial allegado a la dirección del correo electrónico institucional del despacho, se omitió remitir copia simultánea a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la sociedad ejecutada o al canal digital para notificación judicial de dicha sociedad, como lo ordena el art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se requiere a los citados memorialistas, para que se sirvan dar cumplimiento a la mencionada disposición normativa, acreditando el envío del memorial a todos los sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***ESTADO N°087****, el cual se fija virtualmente el día* ***02 de junio de 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da680e4a781b7366b7171f0c47f254cf62cc1b0fb2d55a5c10ca9f7235613ca**

Documento generado en 01/06/2023 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandantes	SEBASTIÁN RAMÍREZ LONDOÑO
Demandado	INVERSIONES PORTOMADERO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00030 00
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD - ORDENA EXPEDIR OFICIO

Al interior del presente proceso, en atención a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora; se ordena que, por la secretaría del despacho, se expida oficio de embargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de La Ceja, aclarando que el demandante señor SEBASTIÁN RAMÍREZ LONDOÑO identificado con C.C. 1.001.724.656 actúa en calidad de endosatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°87,** el cual se fija virtualmente el día **02 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Beatriz Elena Franco Isaza

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9b5173dc7320e4016106c12b4ee521b20c3be596cd5304081c08f9268e7f11**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día diecisiete (17) de mayo hogaño, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito de subsanación de la demanda con sus anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*TANIA SOFIA RAMÍREZ RINCÓN*
DEMANDADO	*FRAN STEVEN ZAPATA HERNÁNDEZ*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00103 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECHAZA DEMANDA***

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte interesada, estando dentro del término legal, presentó escrito con el objeto de acatar los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del nueve (09) de mayo de la corriente anualidad, empero, al revisarse su contenido, se advierte que no se cumplió en debida forma con la totalidad de los requisitos solicitados, por las siguientes razones:

1. En el hacho 4º de la demanda subsanada se hace referencia a las funciones desempeñadas por la demandante, que presuntamente están enlistadas en el hecho 1º, empero, dicha información no fue consignada en ese hecho.

2. De igual manera, en el hecho 15º se aduce que el demandado esta en mora de cancelar los valores relacionados en el hecho 6º, sin embargo, en el hecho 6º no se relaciona valor alguno.

3. No se disgregó, clasificó y enumeró las varias afirmaciones consignadas en el hechos 6º de la demanda subsanada.

4. No comprende este Despacho la razón de ser de la liquidación que se inserta en el hecho 12º, pues no tiene relación con lo narrado en dicho hecho.

5. En las pretensiones cuarta (segundo ítem) y novena se peticiona una cifra en letras que no es concordante con la expresada en números.

6. Teniendo en cuenta que se solicita con la demanda el pago de unos aportes pensionales presuntamente adeudados por el demandado, había requerido este Despacho se adicionarán los hechos de la demanda indicando cuál es la Administradora de Pensiones a la que se encuentra afiliada la demandante, en caso de estar afiliada a alguna, pues la misma sería la responsable de recibir dichos aportes, en caso de condena por este aspecto, empero, ninguna referencia se hizo al respecto dentro de la subsanación de la demanda, aun cuando se siguió solicitando en la pretensión octava la cancelación de dichos aportes.

En consecuencia, y dado que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

Sin lugar a otras consideraciones, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral que promueve TANIA SOFIA RAMÍREZ RINCÓN en contra de FRAN STEVEN ZAPATA HERNÁNDEZ.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed5804915f515ce8e72c4726916244a5f068bd941077bf34790b019b6adb79e**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	MARIA ADELAIDA JARAMILLO PEREZ Y MAURICIO MCALLISTER PRADILLA
Demandado	BEATRIZ ELENA ALVIAR ROBLEDO, GABRIEL JAIME, GLORIA MARIA, JUAN FELIPE ARRIOLA CADAVID, INVERSIONES MIGUELUCHO S.A.S. EN LIQ.
Radicado	05376 31 12 001 2023 00110 00
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Procede el despacho a dar respuesta al memorial remitido por vocero judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 26 de mayo de los corrientes, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, debido a la celebración de una transacción parcial entre las partes convocadas al presente litigio.

Para resolver, este despacho tendrá en cuenta lo establecido en el art. 92 del C.G.P, normatividad que dispone:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*

Y toda vez que el presente asunto, no se ha admitido la demanda, ni mucho menos se ha procedido con el trámite de notificación; aunado a que, el procurador judicial de la parte actora se encuentra facultado expresamente para desistir, será procedente acceder a la solicitud incoada; en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda, y se ordena archivo de las presentes diligencias.

Sin condena en costas, al no haberse acreditado perjuicio alguno que fuere causado a las partes.

NOTÍFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

Carrera 22 N° 19-46 ofi. 301, Ed. San Juan Bautista, correo electrónico: j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ceja Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°087**, el cual se fija virtualmente el día **02 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450a9295b8e85f454e73b51c9bfb1e5c42b62e35dc869183a28bffeb321e446a**
Documento generado en 01/06/2023 11:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*GONZALO DE JESÚS RESTREPO HENAO*
DEMANDADO	*JUAN CARLOS VILLADA OTÁLVARO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00118 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***INADMITE DEMANDA***

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del C.P.T y la S.S., para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

1. Indicará el domicilio tanto del demandante, como de los demandados.

2. Toda vez que los hechos 2°, 7°, 8°, 10°, 11°, 13° y 16° contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.

3. Aclarará la inconsistencia respecto a la fecha de la terminación de la relación laboral alegada, por cuanto en el hecho 8° se indica que lo fue el 15 de julio de 2021, entre tanto en el hecho 10° se manifiesta que lo fue el 16 de ese mismo mes y año. Si es del caso, corregirá las pretensiones en ese mismo sentido.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Retirará las apreciaciones personales y conclusiones del apoderado de la parte demandante consignadas en los hechos 8°, 10°, 11°, 15° y 18°.

5. Teniendo en cuenta que una de las pretensiones está encaminada al pago de los aportes en pensión en forma completa por los demandados a favor del demandante en COLPENSIONES, siendo esa entidad la responsable de recibir dichos aportes, en caso de condena por este aspecto; se integrará el contradictorio con dicha AFP, indicando la dirección física y electrónica para efectos de su notificación y remitiendo a su canal digital con copia al correo de este Despacho la demanda inicial con sus anexos, conforme lo dispone en el inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

6. Disgregará las varias pretensiones solicitadas en el literal e) de las pretensiones condenatorias subsidiarias.

7. En cuanto a la prueba documental referida en el numeral 12 del acápite de pruebas, se servirá el apoderado de la parte demandante aportar solo los documentos que se relacionen con la misma, por cuanto se aporta copia de todos los estados publicados por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Rionegro el día 22 de junio de 2021, sin que la mayoría de esa información tenga relación alguna con esta demanda.

8. Escaneará y aportará nuevamente las liquidaciones parciales de prestaciones sociales aportadas con la demanda, dado que algunas de ellas se encuentran ilegibles.

9. Conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicará la dirección física de los testigos citados en la demanda.

10. Conforme lo dispone el inc. 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados e informará la forma como la obtuvo.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho que corresponde a j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF ***y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica del demandado y de la AFP que debe vincularse a la demanda, si es del caso. (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).***

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7acdf8e2cab107b73984dc573012dc66be3cbdce84bb97ba16c14066eef5f5**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*LINA MARGARITA HERNANDEZ ROJAS*
DEMANDADO	*EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00121 00***
INSTANCIA	*ÚNICA*
ASUNTO	***INADMITE DEMANDA***

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del C.P.T y la S.S., para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

1. Dará cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 4° del art. 25 del C.P.T. y la S.S., en cuanto a las direcciones y domicilio de las partes y la apoderada judicial.

2. Indicará con precisión y claridad cuál fue el último lugar de prestación de los servicios por parte de la demandante al servicio de la demandada.

3. Toda vez que los hechos 1°, 2° y 16°, contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.

4. Corregirá la inconsistencia respecto a la fecha de terminación de la relación laboral alegada, por cuanto en el hecho 7° se afirma que la terminación fue notificada el 21 de septiembre de 2021, pero a continuación en el hecho 9° se manifiesta que la terminación tuvo lugar el 20 de ese mismo mes y año.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Adicionará el hecho 10° indicando quién profirió la orden de tutela allí mencionada y a partir de qué fecha se dio el reintegro de la demandante.

6. Corregirá la redacción del hecho 12°, dado que hay cambio y alteración de palabras.

7. De igual manera, corregirá la redacción del 16° pues no se entiende con precisión y claridad lo que se quiere informar. En igual sentido, aclarará el por qué se afirma en el hecho 10° que la demandante fue reintegrada por estabilidad laboral reforzada mediante Sentencia de tutela N° 143 de 2022 del 12 de octubre de 2022, cuanto en el hecho 16° se aduce que la acción de tutela fue negada por hecho superado.

8. Adecuará la pretensión subsidiaria segunda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad.

9. Aportará certificado de existencia y representación legal de la demandada con una vigencia que no supere el mes de su expedición, por cuanto el aportado con la demanda data del 07 de febrero de esta anualidad.

10. Conforme lo dispone el inc. 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados e informará la forma como la obtuvo.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho que corresponde a j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF ***y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la demandada. (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).***

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7164032d4c614ad71edbe790a6e6043a880f338f2d9ef55256b81eb99b43fcf**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO CONEXO AL 2022-00367*
EJECUTANTE	*LINA MARÍA BEDOYA ECHEVERRI*
EJECUTADO	*DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00122 00***
PROCEDENCIA	*REPARTO*
ASUNTO	***INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA***

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días

1. Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN con una vigencia que no supere el mes de expedición, por cuanto el allegado con la demanda data del mes de julio de 2022

2. De conformidad con lo normado por el inciso 5° del artículo 6° la Ley 2213 de 2022, y toda vez que no se solicitan medidas cautelares previas, procederá con el envío de la demanda inicial con sus anexos al canal digital de la ejecutada, con copia simultánea al correo de este Despacho.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF ***y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la demandada. (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).***

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería al Dr. NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO, identificado con la C.C. 8.026.849 y la T.P. 193.340 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte ejecutante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder conferido como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **087**, el cual se fija virtualmente el día **02 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae1c3fd6f2fd32ab1131569d9583b97e5a034636296fb693e60debfac12c66e**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado	CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ CANO Y SANDRA MILENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00123 00
Instancia	Primera
Asunto	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Al interior del presente proceso, realizada la verificación preliminar del escrito de demanda, encuentra esta judicatura que este adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y hacer devolución a la parte demandante como lo prescribe el art. 90 del C.G.P, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Se servirá aportar nuevamente el poder para ejercer la representación del demandante suscrito en debida forma, pues el conferido a través de mensaje de datos del 15 de mayo de 2023 proveniente de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@aecsa.co lo fue solo para demandar, entre otros mencionados en forma general, al Sr. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ CANO; y en el memorial que contiene el documento del poder otorgado, sólo se confiere poder para demandar a SANDRA MILENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

En igual sentido, se servirá precisar si las pretensiones de la demanda se dirigen en contra de los dos demandados citados en el escrito introductorio; toda vez que, en el acápite de pretensiones, estas sólo se dirigen en contra de la señora SANDRA MILENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; y en el escrito de demanda se citan a los señores CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ CANO Y SANDRA MILENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

2.- Se hace necesario que el apoderado precise al despacho, por qué se manifiesta en el hecho primero y siguientes, que ambos codemandados son propietarios del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-41814, cuando de la documental aportada, el inmueble y el gravamen hipotecario solo aparece a nombre de la Sra. SANDRA MILENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

3.- Deberá corregir el hecho 3°, 4° y 5°, por cuanto las cuotas a las que se alude no fueron convenidas en la escritura pública Nro. 2220 del 29 de diciembre de 2017, sino en el pagaré Nro.71.695.010, y el título base de la ejecución es el pagaré, no la escritura pública.

4.- Corregirá los literales de la pretensión primera por cuanto el literal A se encuentra repetido.

5.- Indicará con precisión y claridad dentro del acápite de los hechos de dónde deviene el valor que se solicita en la pretensión A, por cuanto dicha solicitud no es concordante con las afirmaciones plasmadas en los hechos de la demanda.

6.- Asimismo, explicará el por qué se solicitan en las pretensiones A y C intereses moratorios a la tasa del 11.25% cuando esa no fue la tasa pactada en el pagaré que se aporta como base de la ejecución. De igual manera, indicará el motivo por el cual en la pretensión C se cobran los intereses moratorios con respecto a las cuotas dejadas de cancelar por los ejecutados, si en los hechos de la demanda se indica que se hará uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de la demanda.

7.- Las solicitudes contenidas en las pretensiones segunda y tercera hacen referencia a una medida cautelar y un trámite propio del proceso ejecutivo, razón por la cual se excluirán de dicho acápite.

8.- Aportará los certificados de estudio de las personas que no ostentan la calidad de abogados y que se designan como dependientes judiciales por la apoderada de la parte ejecutante.

9.- Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgadoj01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

10.- Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ***ESTADO N°087****, el cual se fija virtualmente el día* ***02 de junio de 2023****, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d95f402a23f89651a9f24d160047a0d6e4a4368614af69a5184a30981a925a4**
Documento generado en 01/06/2023 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. - UNIBÁN S.A.
Demandados	WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON
Radicado	2010-00292
Asunto	DISPONE DESARCHIVO Y REQUIERE ARANCEL JUDICIAL PARA DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, seguidamente se le informa al solicitante que debe aportar el arancel de digitalización de documentos por valor de $46.500, atendiendo a que la digitalización tiene un costo de $250 pesos, por cada documento y el expediente tiene un total de 186 folios.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 87, el cual se fija virtualmente el día 02/06/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5861576858877189ecf489781c53acd6110e5d36bec67739f2744cc4cc206cc4**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior

de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05376 31 12 001 2022-00266-00
SOLICITANTE:	YEIMIN YOJANA ALZATE CASTAÑO
BENEFICIARIO:	YUDI ANDREA AMAYA HENAO
EXTRAPROCESO:	PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta la solicitud formulada, se le hace saber a los memorialistas que es la beneficiaria YUDI ANDREA AMAYA HENAO identificada con C.C. 1.040.037.006, quien a través de correo electrónico solicita la entrega del título judicial depositado en el presente asunto a su nombre.

Deberá además la interesada con la petición que formule suministrar su número telefónico, a fin de que este Despacho al momento de realizar la programación de entrega del depósito judicial, se contacte directamente con la señora AMAYA HENAO, para tal fin.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 87, el cual se fija virtualmente el día 02 de junio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a32db965e85bbb2a7fc78d9369e1bf12d815a6b8ebc1cd8bc86703f0d1c409**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica